



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Texto en vigor a 31/12/2015
BOP: 29/01/2004

Reglamento de Uniones de Hecho

Título 1

Disposiciones generales

Capítulo 1

Reglas comunes

Artículo 1.-

En el Registro Municipal de Uniones de Hecho no matrimoniales del Ayuntamiento de Cazorla podrán inscribirse, de forma voluntaria, las uniones no matrimoniales de convivencia estable de parejas, tanto heterosexuales como homosexuales, cuyos miembros, o al menos uno de ellos, estén empadronados en el municipio de Cazorla.

Artículo 2.-

Este Registro tiene carácter administrativo, y se rige por el presente Reglamento y por las demás normas que conforme a la legislación vigente le sean de aplicación.

Artículo 3.-

La inscripción en el Registro declara los actos registrados, pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios, que se producen al margen del mismo, ni tampoco supone en ningún caso calificación jurídica de actos o documentos. Sin embargo, en el ámbito del Ayuntamiento de Cazorla, todas las uniones de hecho inscritas en este Registro tendrán plena consideración jurídico-administrativa, dentro del marco de gestión municipal, siempre y cuando se trate de situaciones que no vengan expresamente reguladas por la Ley en sentido contrario.

Capítulo II

Organización registral

Artículo 4.-

El Registro Municipal de Uniones de Hecho depende de la Secretaría General de este Ayuntamiento, y corresponde en su ejecución de la Secretaría Particular.

Capítulo III

De la publicidad del registro

Artículo 5.-

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones de sus asientos, expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento de Cazorla.

Únicamente podrán librarse dichas certificaciones a instancia de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

Artículo 6.-

La práctica de los asientos registrales y las certificaciones que se expidan de los mismos serán gratuitos.

Artículo 7.-

De las inscripciones que se realicen en este Registro Municipal se dará traslado al Registro de la Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Título III



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

De los Asientos registrales
Capítulo 1
Declaraciones, actos y documentos inscribibles

Artículo 8.-

Serán objeto de inscripción:

- Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho.
- Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la pareja de hecho, así como otros hechos o circunstancias que afecten, de forma relevante, a dicha unión, siempre que no sean contrarias al Ordenamiento Jurídico.

Artículo 9.-

No podrán practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo en el supuesto previsto, en cuanto a los asientos de baja o cancelación, en el artículo 24.

Capítulo II
Clases de Asientos registrales -

Artículo 10.-

Los asientos podrán ser de cuatro clases:

- a) Inscripciones.
- b) Notas marginales.
- c) Notas complementarias.
- d) Asientos de baja o cancelación registral.

Capítulo III
De los Asientos en particular

Artículo 11.-

Las inscripciones tienen por objeto hacer constar la existencia de una unión de hecho, y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio, la fecha de la resolución por la que se acuerde dicho asiento, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Artículo 12.-

Serán objeto de nota marginal aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción practicada.

Artículo 13.-

Serán objeto de nota complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y sus modificaciones.

La anotación de los contratos a que se refiere el párrafo anterior podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la correspondiente inscripción, y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Artículo 14.-

Se cancelarán, mediante el asiento de baja o cancelación, las inscripciones practicadas en el Registro, cuando se disuelva la unión de hecho, o dejen de estar empadronados en el municipio de Cazorra los integrantes de la misma.

La baja de las inscripciones llevará conexas las de las notas marginales y complementarias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Título III
Modo de practicar los Asientos registrales
Capítulo 1
Procedimiento para las inscripciones
Sección 1.- Requisitos de las inscripciones.

Artículo 15.-

Las inscripciones se realizarán, a instancia de parte, previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, realizada según el modelo anexo a este Reglamento.

Artículo 16.-

Los solicitantes de la inscripción deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menores emancipados.

- No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- No estar incapacitados judicialmente.
- No estar ligados con vínculo matrimonial.
- Estar empadronado, al menos, uno de los integrantes de la unión de hecho, en el municipio de Cazorra.
- No constar inscritos como miembros de una unión de hecho, no cancelada, en cualquier otro Registro de similares características al presente.

Sección 2.- Documentos a aportar para las inscripciones.

Artículo 17.-

La documentación acreditativa de los extremos relacionados en el artículo anterior, que deberá presentarse junto a la solicitud, será la siguiente:

- Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Declaración de no tener entre si la relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral de segundo grado.
- Declaración de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario, a efectos de llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.
- Certificación o fe de estado civil.
- Certificación, en su caso, de cancelación de los asientos de otros Registros de similares características a éste, donde con anterioridad figurase inscrita dicha unión, o bien declaración jurada de no estar inscrito en otro Registro.

Los documentos relacionados anteriormente se presentarán en originales o mediante copias compulsadas de los mismos.

Sección 3.- Tramitación y resoluciones de los expedientes de inscripciones.

Artículo 18.-

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente, al que se unirá la justificación documental que se acompañe.

Se examinará la documentación aportada y se comprobará que -alguno de los solicitantes esté empadronado en el municipio de Cazorra, extendiéndose diligencia de estas actuaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Artículo 19.-

Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación requerida, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o aporten la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 20.-

La inscripción de la unión de hecho será acordada mediante resolución del Alcalde, y se considerará como fecha de inscripción la de dicha resolución.

Capítulo II
Procedimiento para los demás Asientos registrales

Artículo 21.-

Para las notas marginales: Las modificaciones de los datos personales o el cambio de domicilio dentro del municipio de Cazorra se acreditarán mediante la documentación que autentifique dicha variación.

Artículo 22.-

Para las notas complementarias: Las inserciones de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho o sus modificaciones, se presentará directa y personalmente ante el Registro de Uniones de Hecho, aportando dichos documentos o copia compulsada de los mismos.

Artículo 23.-

Las solicitudes de notas marginales y complementarias se unirán al expediente principal de la inscripción, efectuándose el correspondiente asiento registral si constan suficientemente acreditadas en su contenido.

Artículo 24.-

Para los asientos de baja o cancelación registral. Estos se efectuarán de dos formas:

-Disuelta la unión de hecho, el asiento de baja podrá solicitarse a instancia de parte, mediante solicitud conjunta o separada de los interesados.

-La baja de la inscripción por traslado de domicilio de los miembros de la unión de hecho a municipio distinto al de Cazorra, podrá efectuarse, o bien de oficio, en el caso de que otro Registro Municipal comunique a éste la nueva inscripción, o bien a instancia de parte, mediante solicitud de los integrantes de la pareja.

Título IV
Del Libro de Registro

Artículo 25.-

El Registro Municipal de Uniones de Hecho, se llevará en un Libro constituido por Tomos. Cada tomo constará de 100 folios, numerados del 1 al 100, reservándose de éstos 10 folios a cada unión de hecho que se inscriba.

Cada tomo se encabezará con una diligencia de apertura que firmará el Secretario General. -

Artículo 26.-

Los asientos relativos a cada unión de hecho se efectuarán del siguiente modo:

Dictada Resolución acordando la inscripción, ésta se practicará mediante diligencia en el Libro, asignándosele el número correlativo que le corresponda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

A continuación se registrarán las notas marginales, las complementarias y los asientos de baja o cancelación a que haya lugar, sin que entre ellas medie espacio alguno en blanco. Estos asientos llevarán anotado el número ordinal correspondiente.

Los asientos referentes a una misma unión de hecho se practicarán unos a continuación de otros, sin interrupción de hoja, utilizándose el espacio que sea necesario. Se inscribirá en el anverso y reverso de las hojas registrales.

Todos los asientos que se practiquen llevarán la firma del Secretario General.

Artículo 27.-

El contenido del Registro podrá llevarse igualmente en soporte informático, en cuyo caso, el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1993, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos.

Disposición adicional

Se determina como modelo de solicitud para instar el asiento de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, el que figura como anexo al presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 39/1994 de 30 de diciembre.